

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, k dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

4874. *ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.950.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 47.950, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.641, promovido por don Félix Sevillano Simón, contra resolución de 30 de octubre de 1975, sobre multa e imposición de la realización de obras en la finca número 27 de la calle Palacio (barrio antiguo), de San Sebastián, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser conforme a derecho, en el particular objeto de enjuiciamiento en esta segunda instancia jurisdiccional; debiendo confirmarse, por lo tanto, el acuerdo del Ministerio de la Vivienda, residenciado en este proceso. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4875. *ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de abril de 1982, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de Granada contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de Granada», contra Orden de este Departamento de fecha 28 de febrero de 1980, la Audiencia Nacional, en fecha 21 de abril de 1982 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo del «Sindicato Provincial de Enseñanza de Comisiones Obreras de Granada», y declaramos no ser conforme a derecho el párrafo segundo, de la base diez, de las de convocatoria del concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, convocado por Orden ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, y por lo tanto nulo y sin ningún valor, el imponer a los Profesores aludidos la obligación de desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines a que la misma base se refiere, y desestimamos el recurso en cuanto a la petición formulada bajo el apartado c) del suplico del escrito de demanda. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de

apelación por el Abogado del Estado y admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4876. *RESOLUCION de 27 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación y registro del II Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias para 1982.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias para 1982, presentado en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de enero del presente año, suscrito por las representaciones del mencionado Departamento y su personal laboral el 11 de enero de 1983, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 8 de la vigente Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1982 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en aplicación del Convenio de referencia.
- 2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el INIA.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Por personal laboral al servicio del INIA se entiende tanto a los trabajadores contratados por tiempo indefinido, como aquellos que están ligados al Instituto por contratos de duración determinada, formulados o no por escrito y que desempeñen sus actividades en las distintas Unidades del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

El ámbito personal se extiende a todo el personal laboral que perciba sus retribuciones del capítulo 1.º del presupuesto del INIA.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1982. No obstante sus efectos económicos serán desde 1 de enero de 1982.

A falta de denuncia expresa, no se prorrogará su vigencia tácitamente, debiendo reunirse ambas partes para la negociación del nuevo Convenio el día 1 de octubre de 1982.

Art. 5.º A los efectos de aplicación de este Convenio se entenderá como Empresa al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA).

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Si durante la tramitación de este Convenio hasta su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se alterara alguna de las estipulaciones, el Convenio no llegará a tener eficacia ni aplicación, debiendo, en consecuencia, reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 8.º *Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio.*—Se crea la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación para la correcta aplicación del presente Convenio.

Esta Comisión será elegida inmediatamente después de publicado el Convenio.